

RESPUESTAS POLICIALES ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



TRABAJO FINAL DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD 2018/2019

ALUMNA: María López López

TUTORA: Marta Guinot Martínez

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CC. AA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
COS	Centro Operativo de Servicios de la Guardia Civil
EMUME	Equipos Mujer Menor de la Guardia Civil
EPV-R	Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FFCCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
FFCCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
GAV	Grupo de Atención a las Víctimas
GC	Guardia Civil
GCE	Gabinete de Coordinación y Estudios
GPS	Global Positioning System
GRUMES	Grupos de Menores
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
LO	Ley Orgánica
OMS	Organización Mundial de la Salud
PSP	Plan de Seguridad Personalizado
RVD-BCN	Protocol de Valoració del Risc De Violència de Parella Contra la Dona
SAF	Servicios de Atención a la Familia
SAM	Servicio de Atención a la Mujer
SES	Secretaría de Estado de Seguridad
SIRAJ	Sistema de Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

Sistema VioGén	Sistema de Seguimiento en los casos de Violencia de Género
UCPAC	Grupo Regional de Atención a la Víctima
UE	Unión Europea
UFAM	Unidades de Familia y Mujer
UOPJs	Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil
UPAP	Unidades encargadas de la Prevención, Asistencia y Protección de la Policía Nacional.
UPAS	Unidad de Protección y Acción
URPAC	Unidades Regionales de Proximidad y Atención al Ciudadano
UTPJ	Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil
VIOGÉN	Unidad de Protección a las Víctimas de Violencia de Género de la Policía Local de Castellón.
VPER	Valoración Policial de Evolución del Riesgo
VPR	Valoración Policial de Riesgo

ÍNDICE GENERAL

EXTENDED SUMMARY	4
RESUMEN	9
ABSTRACT	9
1. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN	11
2. UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO	15
2.1 Guardia Civil	16
2.2 Cuerpo Nacional de Policía.....	18
2.3 Policía Autonómica Catalana	19
2.4 Policía Autonómica Vasca	20
2.5 Policía Autonómica de Navarra.....	21
2.6 Policía Local	21
2.7 Situación actual.....	23
3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..	24
3.1 Sistema de Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia	24
3.2 Servicio de teleasistencia móvil	25
3.3 Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género	25
3.4 El Sistema VioGén y el protocolo de valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer	26
3.4.1 Formulario de Valoración Policial del Riesgo de violencia (VPR _{4.0})	28
3.4.2 Nivel de riesgo estimado y medidas de protección	29
3.4.3 Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER _{4.0})	32
3.4.4 Plan de seguridad personalizado	33
3.4.5 El nuevo protocolo VioGén.....	34
3.4.6 Otros protocolos de valoración del riesgo	34
4. CONCLUSIONES.....	36
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

EXTENDED SUMMARY

Violence against women enables all types of violence practised by men on women because of their specific gender role, which includes sexual violence, trafficking in women, sexual exploitation, genital mutilation, workplace harassment, etc. And among the different forms of violence against women is the violence against the couple defined in the article 1.1 of the *Organic Law 1/2004, of 28th December, of Comprehensive protection measures against gender violence*, “*violence that, as a manifestation of discrimination, a situation of inequality and the power relations of men over women, is exercised over them by those who are or have been their spouses or who are or have been linked to them by relationships similar to affectivity, even without coexistence*”.

Spanish doctrine considers that we are facing a case of gender violence when the following requirements are gathered t: that the victim of violence is a woman; that the aggressor is a man who is or has been his or her spouse or has been linked to the victim in an analogous relationship of affectivity even without coexistence; and finally, that the violence exercised is a manifestation of discrimination, a situation of inequality or the power relations of men over women. So we must bear in mind that the term "violence against partners" that appears in the Organic Law 1/2004 itself is explained within the legal context of our country as synonymous of "gender violence".

The main objective of this work is to analyze in depth the police measures available in Spain to deal with the phenomenon of gender violence.

The police is the first institution that, within the formalized social control, has powers in matters of prevention, investigation, protection and control of compliance with judicial decisions.

The existing police model in Spain is one of the most complex within the European Union because it covers three levels of action: the State Security Forces and Corps depending on the Government of the Nation that is “National Police Corps” and “Spanish Military Police”; Corps depending on the Autonomous Communities which have the Units under the National Police Corps and the independent Autonomous Police (Catalonia, Basque Country, Navarre and Canary Islands); and finally, we have the Police dependent on local corporations (Local Police).

The action of the State Security Forces in matters of gender violence is derived from article 104 of the Spanish Constitution, that establishes that the mission of the Security Forces will be to protect the free exercise of rights and freedoms and guarantee citizen security. As well as, the functions of the crime detection and the discovery and

apprehension of the offender which according to article 126 is a matter of the Judicial Police.

In terms of gender violence prevention and control of the execution of judicial measures, specialized units are created within the Security Forces. This provision appears specifically in article 31.1 of LO 1/2004, which provides that the Government "shall establish, in the State Security Forces and Forces, specialized units in the prevention of gender violence and the control of execution of the judicial measures adopted". As well as in the National Awareness and Prevention Plan, which claimed for the creation of the Acting Protocol of the Security Forces and the Coordination with Judicial Bodies for Protection in domestic and genre violence, approved on 10th June 2004 and the Catalogue of Urgent Measures against the Genre Violence agreed at the Council of Ministers on 15th December, 2006.

The National Security Corps has the Family and Women's Units (UFAM) created by the integration of the old units in the area of gender violence (Service for Women and the Prevention Unit, assistance and protection against the mistreatment of women). And their main function is to provide specialized and personalized assistance to victims of gender, domestic and sexual violence. For its part, the Spanish Military Police entrusts these functions to the Women-Minor Team (EMUME), created in 1995, whose main task is within the Investigation Section of the Judicial Police's Organic Units.

Furthermore, the second section of article 31 of the OL 1/2004 requires the Government to promote the cooperation of the Local Police in order to achieve a much more effective protection of the victims. In addition, this objective is also pursued by the application of the provisions contained in the same provision to the Autonomous Communities that have police bodies developing the functions of people`s and property`s protection and are responsible for the maintenance of order and public safety within of the autonomous territory (article 31.4 of the LO Comprehensive Measures to Protect against gender-based violence).

In the area of Autonomous Communities, the "Mossos D'Esquadra" have a Victim Attention Service (GAV) in charge of providing a fast and confidential service to all victims of gender violence. On the other hand, the "Ertzaintza" has two divisions, the "Citizen Security Division" and the "Research Division", the first of them, deals with the attention and management of cases of violence against women, while the second one, as its name suggests, its main task is to organize and manage the investigation and prosecution of crimes. And finally, the "Policía Foral de Navarra" has the Assistance Brigade to investigate crimes related to violence against women.

As for the Local Police, we can affirm that over time it has been acquiring more and more functions in the field of gender violence. It should be noted that in March 2006, the Collaboration and Coordination Protocol between the State Security Forces and Corps and the Local Police “and one year later the Marco Agreement was signed to extend the competences of these Police in those municipalities that wished it.

Regarding to the competences attributed to these specialized units, it has been pointed out that the assistance provided by these organizations is not available 24 hours a day, so that at night and on public festivities, victims are referred to the Citizen Service Offices, attended by non-specialized personnel.

On the other hand, it is also challenged that the officials responsible for monitoring and protecting victims have an excessive number of assigned cases. For this reason, more human resources are required in all the specialized units, since with such a small number it is impossible to assist and protect women victims effectively.

Finally, a shortage of material resources is also detected, as well as physical spaces coordinated with all the agents involved in gender violence that contribute to provide victims (including minors) with a more appropriate place to lodge a complaint and where they could be offer a 24-hour service. Therefore, it would be very interesting to promote the creation of specific police stations for gender violence, providing a space of security and one which was comfortable for women and minors, equipped with police personnel specialized in the subject.

Regarding to the protection of victims of gender violence, the Police takes action in the monitoring and control of gender violence. To this end, various computers and technical systems were set up to strengthen judicial mechanisms and to provide a faster and more adequate response to victims.

The Administrative Registers Supporting the Administrative Justice System (SIRAJ) is created, which is a computer system that allows the Security Forces and Corps to access to three types of data: on the one hand, the penalties and security measures that have been imposed by a crime sentence; then, the precautionary measures and protection orders that have been agreed in criminal proceedings still in process; and finally, we can also obtain information about non-application of any penalty, measure or order of protection. This allows integrated consultations on gender violence.

The “mobile teleassistance.” is also created, through which the Police can receive information about any type of incident, locate the victims and provide more effective protection.

On the other hand, it is agreed to put into operation the Continued monitoring by telematic services of the removal measures of gender violence System that allows locating the victim, verifying their safety and providing information on the self-protection measures that can be adopted.

And finally, the police response to violence against the couple has changed the traditional reactive approach to a more proactive one, which allows preventing violence and also managing risk through a reassessment. In this sense, under the protection of Article 32 of the OL 1/2004, in 2007, the Comprehensive monitoring and reporting system for those violence gender-based cases (*VioGén System*)” was put into operation by the SES of the Ministry of the Interior.

The VioGén System includes, among other functionalities, the possibility of carrying out police assessments of the risk of violence against women/partners or ex-partners in almost the entire national territory. That is, the possibility that agents can assess the risk if a complainant female will suffer of violence again in the short or medium term and protect it in time and in proportion to the risk of each victim, thus avoiding possible criminal recidivism (Protocol on police assessment of the risks in the violence against women).

Within the Protocol, the assessment of the risk of violence is carried out through two complementary forms: Police Risk Assessment (VPR) and Police Assessment of Risk Evolution (VPER). The VPR form is an instrument that helps professionals to perform in urgent risk assessments in order to know the immediate protection needs and to inform the court about the risks associated with the victim. That is, it assesses the initial risk estimate to classify the cases and to assign the appropriate police protection measures. On the other hand, the VPER form is intended to carry out the regular assessments during the monitoring of the victims by the specialized agents in their protection after the complaint.

Depending on the result, the police agent must immediately carry out a series of police protection measures and in all cases the victims are informed of them, according to their special needs and the minors who depend on them, providing them with a personalized security plan and self-protection measures, which are obtained directly from the VioGén System.

For each level of risk, a series of compulsory and complementary police protection measures have been established and are included in the annexes of the Instruction of SES 7/2016. These measures increase in quantity and intensity as the risk increases in order to ensure the integrity of the victims. In addition, self-protection measures are

agreed for both women and minors under their care, depending on the risk levels estimated in each case.

We can conclude that both the creation of units specialized in gender violence and all the instruments and systems analyzed in this work support the police intervention in gender-based violence, because they offer the possibility of acting much more efficiently and quickly; they allow solve any incident in a more effective way; support full coordination among all intervening agents; and, finally, they allow a more proactive response, preventing the risk of suffering violence, as well as managing it in a more feasible way.

All of this entails a series of advantages for the victims themselves, since the preventive, assistance and protection aspects are improved, because the victim is placed as the main axis of the police activity; the level of vulnerability is reduced thanks to the exchange of information between the victim herself and the police units, and between them and the other institutions; a more individualized response is offered, taking into account the particular characteristics of each case and even the level of risk presented by each victim: and, finally, it brings peace of mind to the victims since they are aware that they have a capable human and technical team to solve the incidents that may happen to them, boosting their self-esteem and improving their quality of life.

Finally, it should be important to say that, in general, the Spanish police services, in terms of gender violence, are highly valued by the victims themselves, as users of these services and therefore as true judges regarding their quality. Likewise, the catalog of police protection measures of the VioGén System are considered adequate according to the questionnaires carried out by the police officers themselves, the most useful being those assigned to the most dangerous levels. Therefore, all this implies an external validation of the VioGén System itself and of the other police services, complementing the internal validation studies.

RESUMEN

La violencia de género es una forma de discriminación contra las mujeres con devastadoras consecuencias para la vida, la libertad, la salud física y psíquica. El objetivo fundamental de este trabajo es analizar con profundidad los instrumentos, medios y sistemas propios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de las Policías Autonómicas y Locales para hacer frente a esta lacra social.

Por un lado, estudiaremos las unidades especializadas integradas dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, encargadas de la asistencia a las víctimas, prevención y ejecución de las medidas judiciales adoptadas, decisión que surgió de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A continuación, analizaremos una serie de órganos con funciones específicas en materia de violencia contra las mujeres, creados para reforzar la protección a las víctimas y poder proporcionar así una respuesta mucho más rápida y adecuada.

Pero sobre todo, nos centraremos en la nueva aplicación informática para el seguimiento integral de los casos de violencia de género a nivel nacional, conocido como Sistema VioGén y las particularidades que presentan los protocolos de valoración policial del riesgo VPR (valoración policial de riesgo) y VPER (valoración policial de la evolución del riesgo). Finalmente, examinaremos la adecuación de las medidas policiales de seguridad y protección creadas para erradicar o en su defecto reducir el riesgo de que la víctima vuelva a sufrir nuevos incidentes violentos.

Palabras clave: violencia de género, unidades especializadas, Sistema VioGén, VPR, VPER, medidas de seguridad y de protección.

ABSTRACT

Gender violence is a form of discrimination against women with devastating consequences for life, liberty, physical and mental health. The fundamental objective of this work is to study and analyze the instruments, means and systems with which the State Security Forces and Bodies, as well as the Autonomous and Local Police, have to face this social scourge.

On the one hand, we will study the specialized units integrated within the Security Forces and Corps, in charge of the assistance to the victims, prevention and execution of the judicial measures adopted, decision that arose from the Organic Law 1/2004, of December 28, of Integral Protection Measures against Gender Violence.

And then, we will analyze a series of bodies with specific functions in terms of violence against women, created to strengthen the protection of victims and thus be able to provide a much faster and more adequate response.

But above all, we will focus on the new computer application for the comprehensive monitoring of cases of gender-based violence at the national level, known as the VioGén System and the particularities presented by the risk assessment protocols VPR (risk police assessment) and VPER (police assessment of risk evolution). Finally, we will examine the adequacy of the security and protection police measures created to eradicate or, failing that, reduce the risk that the victim will suffer new violent incidents.

Keywords: gender violence, specialized units, VioGén System, VPR, VPER, security and protection measures.

1. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*¹. En esta definición se incluye todo tipo de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer perpetrada dentro de la comunidad en general (violación, acoso sexual, tráfico de mujeres, prostitución forzosa, etc.).

Entre las diferentes formas de violencia contra la mujer se encuentra la violencia contra la pareja, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2006 como *“... la gama de actos coercitivos sexuales, psicológicos y físicos cometidos contra las mujeres adultas y adolescentes por parte de su pareja íntima masculina habitual o formal”*², considerándolo un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos más elementales.

Las cifras recientes sobre la prevalencia mundial del fenómeno, estiman que *“el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en algún momento de sus vidas”*³. Asimismo, se indica que *“de las 87.000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (entre el 50-58%) fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares”*⁴.

En el ordenamiento jurídico español, el concepto de violencia contra la mujer ha recibido mucha atención en los últimos años, la Ley Orgánica (LO) 1/2004, de 28 de diciembre, de *“Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”*⁵, reconoce en su Exposición de Motivos lo que entiende por violencia de género, considerando que *“no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el*

¹ Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: http://www.jzb.com.es/resources/resolucion_UNU_48_104_1993.pdf

² OMS (2006), “Researching violence against women: a practical guide for researchers and activist”.

³ OMS (2013) “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer”, pág. 2.

⁴ United Nations Office on Drugs and Crime (2018) “*Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*”, pág. 10.

⁵ Siendo importante resaltar la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica la LO 1/2004, reconociendo a los menores *“víctimas de la violencia de género mediante su consideración en el artículo 1, con el objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos”*. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión". Por lo que da a entender que las mujeres van a estar protegidas en todos los ámbitos de las relaciones personales. Concretamente, corresponde con la definición de "violencia de género, sexista o violencia contra la mujer" pues estos conceptos agrupan todas las formas de violencia que se ejerce por parte del hombre sobre la mujer por su específico rol de género independientemente de la relación interpersonal que mantengan la víctima y victimario.

En cambio, si continuamos con el estudio de la misma podemos observar que el artículo 1.1 de la presente ley tiene por objeto "*actuar, contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder del hombre sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*". Por lo que lleva a pensar, que no se trata de una ley que protege la violencia de género en su complejidad, sino más bien la violencia machista dentro de la pareja, protegiendo un ámbito único de las relaciones. En este caso, se refiere a la "violencia contra la pareja" entendida como la violencia física o sexual, el abuso psicológico o emocional por parte de cónyuge o pareja, sea actual o anterior. En este tipo de violencia la característica fundamental es la relación sentimental o íntima entre la víctima y victimario.

La doctrina mayoritaria⁶ considera que estamos ante un caso de violencia de género cuando se cumplen los siguientes requisitos: que la víctima sobre la que recae la violencia sea mujer; que el agresor sea un hombre que sea o haya sido su cónyuge o este o haya estado ligada a la víctima en análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; por último, que la violencia practicada sea como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Pero debemos tener en cuenta que el término "violencia contra la pareja" que aparece en la propia LO 1/2004 es explicada dentro del contexto legal de nuestro país como sinónimo de "violencia de género".

⁶ VILLACAMPA, ESTIARTE C. 2008, "Violencia de género y sistema de justicia penal" y "La violencia de género: aproximación fenomenológica, conceptual y a los modelos de abordaje normativo", España, Tirant lo Blanch. ACALE, SÁNCHEZ M. 2008, "Análisis del Código Penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal", España, Tirant lo Blanch, PLANCHADELL, GARGALLO A. 2015, "La regulación de la situación de la víctima ¿maremágnum legislativo?" España, Tirant lo Blanch.

En España, la violencia de género también es un fenómeno con unas cifras muy elevadas, en este sentido, nueve mujeres han sido asesinadas por su pareja o expareja en los dos meses y medio que llevamos de 2019⁷. El año 2018 se cerró con 47 mujeres asesinadas, cuatro menos que el año anterior y la cifra más baja desde que hay un registro oficial. En total, son 984 víctimas mortales desde el 1 de enero de 2003⁸, fecha en que se empezó a contabilizar.

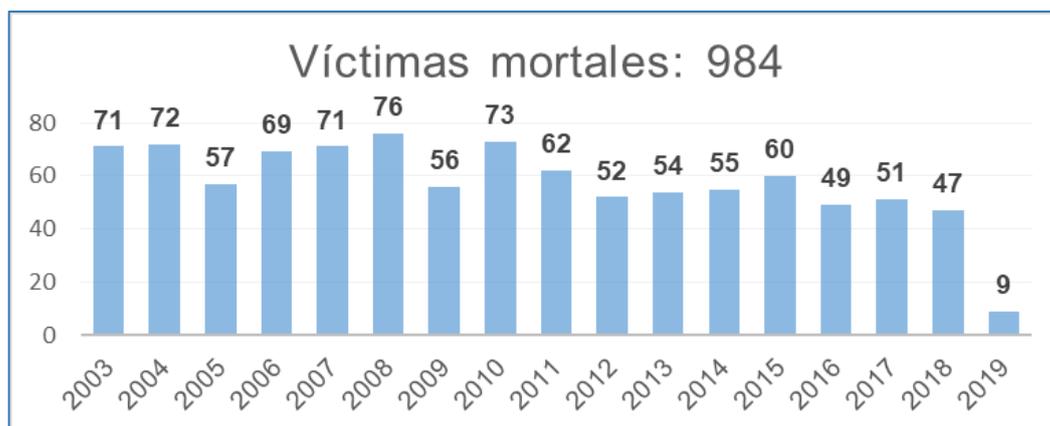


Tabla 1. *Ficha estadística de víctimas mortales por Violencia de Género. Año 2019.*

Una vez estudiado el concepto de violencia de género y tras analizar los datos obtenidos de estudios mundiales y nacionales, podemos afirmar que se trata de un problema social que ha superado su dimensión privada, siendo considerada, además de propiamente una conducta delictiva, un atentado grave contra la propia sociedad. Debido a la gravedad de las consecuencias que derivan de estos hechos violentos contra las mujeres y su trascendencia social, exigen una respuesta inmediata por parte de todos los agentes públicos que deben involucrarse y adoptar medidas necesarias para erradicar o en su defecto, disminuir este porcentaje tan alarmante. En concreto, el presente trabajo se va a centrar en estudiar las medidas e instrumentos policiales disponibles en España para hacer frente al fenómeno de la violencia de género.

Pero antes de profundizar en el tema principal, resulta importante destacar que tras la entrada en vigor de la LO 1/2004⁹ se reclamó la creación del “*Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales*”.

⁷ Balance del Ministerio de Igualdad, actualizado a 15 de febrero de 2019.

⁸ Ficha estadística de víctimas mortales por violencia de género. Año 2019. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e igualdad.

⁹ El artículo 31.3 de la LO 1/2004 exige que “*la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género*”.

*para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género*¹⁰ aprobado el 10 de junio de 2004, con el objetivo de adecuar y extender la actuación policial en materia de violencia de género de acuerdo con la nueva normativa sobre esta materia. En concreto, este documento contiene previsiones acerca de cómo operar desde el primer momento en el que se tiene conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, así como aspectos relacionados con la valoración de la situación de riesgo, las comunicaciones con los órganos judiciales, la recogida de la denuncia, la elaboración del atestado o el control de las medidas de protección, aseguramiento o alejamiento.

También resulta interesante hacer referencia, por escueta que sea, pues un análisis mayor escapa a los límites aquí establecidos, al *“Manual de Buenas Prácticas Policiales en materia de Violencia de Género”*¹¹ aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 9 de abril de 2010 y elaborado por expertos policiales de varios Estados Miembros. Su propósito principal es servir de marco de referencia para la actuación policial frente a este tipo de delincuencia y para ello proponen metodologías de trabajo que mejoren esa actuación centrada prioritariamente en la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas de violencia de género.

Finalmente, no se puede poner fin a este apartado sin mencionar que para dar impulso a la Ley 1/2004, el Consejo de Ministros del 15 de diciembre de 2006 dictó un catálogo de *“Medidas Urgentes contra la Violencia de Género”* para garantizar una mayor seguridad de las víctimas, entre las que destacaba la creación de unidades policiales destinadas a la lucha contra la violencia de género, mecanismos de ayuda como teléfonos y dispositivos electrónicos de control, un protocolo de valoración del riesgo para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS) y una base de datos común a todos los servicios implicados en dicha materia. A continuación, estudiaremos cada una de estas medidas policiales con mayor profundidad.

¹⁰ Disponible en:

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf

¹¹ Puede consultarse el texto en:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asoiacion_Juristas/Manual_de_Buenas_Practicas_Policiales_en_materia_de_VG.pdf

2. UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género constituye un grave y verdadero ataque a derechos tan fundamentales como son la igualdad, la libertad, la seguridad, la vida, y la no discriminación, por lo que es obvio considerar que le compete a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) evitar toda violencia que perjudique el ejercicio y desarrollo de tales derechos, así como llevar a cabo la investigación de aquellos actos que atenten contra los mismos.

La actuación de las FFCCSE en el ámbito de la violencia de género viene recogido en el artículo 104.1 de la Constitución Española (CE) de 1978 cuando se le encomienda “*la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana*”, siendo ésta, competencia exclusiva del Estado según el artículo 149.1.29ª, sin perjuicio de la creación de policías por las Comunidades Autónomas (CC. AA) en base a lo que establezcan sus Estatutos o una Ley Orgánica.

Por otro lado, para dar cumplimiento al artículo 104 de la CE, la LO 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les encomienda a éstos, la lucha contra todo tipo de violencia que directa o indirectamente implique o menoscabe el libre ejercicio de los derechos y libertades que consagra el Texto Constitucional.

Para ello, es necesario conocer el modelo policial existente en España, pues es considerado uno de los más complejos dentro de la Unión Europea (UE) ya que abarca tres niveles de actuación: nacional, autonómico, y local. En concreto, la LO 2/1986 establece que son FFCCS los siguientes:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación que consta del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) con competencia en las capitales de provincia y en términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine; y la Guardia Civil (GC) que ejercerá sus funciones en el resto del territorio nacional y en el mar territorial.
- Los cuerpos de policía dependientes de las CC. AA¹² como son la Policía Autonómica Vasca (Ertzaintza), la Policía Autonómica Catalana (Mossos d'Esquadra),

¹² El “*Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatuario de su personal*” reconoce que dispondrán de Unidades Adscritas las CC. AA de Valencia, Andalucía, Asturias, Galicia y Aragón (se trata de Unidades

la Policía Autonómica de Navarra (Policía Foral de Navarra) y la Policía Autonómica Canaria (Cuerpo General de la Policía Canaria). Estos cuerpos de policía ejercen competencias exclusivas del Estado (en el ámbito de la Seguridad Pública) que han sido delegadas a las CC. AA siempre dentro del ámbito territorial de su Comunidad.

- Los cuerpos de policía dependientes de las corporaciones locales vienen definidos como institutos armados, de naturaleza civil y con una estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde de la localidad.

Así pues, a los cometidos de carácter general recogidos en la CE hay que sumarle las previsiones específicas que, en materia de violencia de género, vienen contempladas en la propia LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Así, el artículo 31.1 de la Ley dispone que el Gobierno “*establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y el control de la ejecución de las medidas adoptadas*”. Asimismo, el apartado segundo del artículo 31 de la presente Ley insta al Gobierno a promover la cooperación de las Policías Locales, para proporcionar una mayor seguridad a las víctimas, mismo objetivo que persigue la aplicación del artículo 31.4 de la misma Ley a las CC. AA que cuentan con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana dentro de su ámbito territorial autónomo. Además el artículo 47 de esta Ley dispone que las instituciones competentes habrán de asegurar “*una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género*” en los cursos que realicen, con el fin de lograr una mayor y mejor comprensión de todos los aspectos que inciden en este fenómeno.

A continuación, analizaremos las unidades especializadas en prevención, asistencia y protección que fueron creadas en las FFCCSE (Policía Nacional y Guardia Civil), así como aquellas Policías Autonómicas que han decidido crear grupos con formación específica en violencia de género y todas aquellas funciones que son asumidas por las policías locales en dicha materia.

2.1 Guardia Civil

La Guardia Civil tiene a su disposición una red de alerta y respuesta inmediata ante los incidentes de violencia de género. En primer lugar, cuentan con el Centro Operativo

de Policía Autonómicas pero que pertenecen orgánicamente al Cuerpo Nacional de Policía de España).

de Servicios (COS), donde se atiende las 24 horas del día todas las llamadas telefónicas de emergencias efectuadas por la ciudadanía al teléfono de la Guardia Civil "062". También se recibe en esta Central las comunicaciones efectuadas al teléfono de emergencias 112, así como, las efectuadas a través de otros canales de comunicación y que puedan ser competencia de la Guardia Civil. Una vez valorada la incidencia, es comunicada de inmediato a las patrullas de la Guardia Civil de servicio, que adoptaran todas las medidas necesarias para atender la misma.

En el ámbito de la violencia de género actuaría el Equipo Mujer-Menor (EMUME) con formación específica y adecuada en materia de violencia de género. Estas unidades fueron creadas en 1995, dentro de la especialidad de Policía Judicial y tienen como objetivo principal mejorar la atención a las mujeres y menores víctimas de determinados delitos, asegurándoles una asistencia integral, personalizada y especializada.

Aparte de los delitos de violencia de género, el ámbito de actuación de los EMUME también comprende la violencia en el entorno familiar, los delitos relacionados con la delincuencia juvenil, los delitos contra la libertad sexual, los actos delictivos relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y la pornografía infantil.

En cuanto a la organización, existe un Equipo EMUME Central, localizado en la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) en Madrid, que se encarga de coordinar al resto de los EMUME distribuidos por todas las Comandancias de la Guardia Civil de España (en total 54: una por provincia, excepto en Asturias y Cádiz, donde hay dos por cuestiones territoriales). En concreto el Equipo EMUME Central tiene las siguientes misiones:

- Seguimiento y análisis detallado de la problemática de la mujer y del menor a nivel nacional, elaborando informes criminológicos anuales que contribuyan a la descripción de este fenómeno delictivo y que den respuesta a las preguntas de las altas Instituciones del Estado (Gobierno, Cortes Generales, Defensor del Pueblo, etc.).
- Asistir y apoyar a los EMUME's de Comandancia en aquellas actuaciones que sea necesario, interviniendo directamente en las investigaciones más graves en cualquier parte del territorio nacional.
- Organizar y coordinar la formación más especializada de los EMUME's operativos, desde el punto de vista policial, jurídico y humanístico.

Y seguidamente, disponemos de los EMUME de Comandancia que se encuentran incardinadas en las distintas Secciones de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial

(UOPJs) y tienen encomendadas las siguientes misiones específicas dentro del área de mujer y menor:

- Asesorar por vía telefónica a las Unidades Territoriales del Cuerpo a iniciativa propia o respondiendo a consultas, sobre la problemática que sufre la mujer y el menor, tratando de mantener siempre informados al resto de componentes del cuerpo en los procedimientos que tienen que seguir ante este tipo de casos y los recursos que hay disponibles en las distintas localidades.
- En los casos relevantes, se harán cargo de todos los aspectos relativos a la investigación criminal, siguiendo el caso hasta el esclarecimiento del hecho, realizando todas las diligencias necesarias, y asistiendo personalmente a las víctimas.
- Mantener contacto con instituciones de todos los niveles (Administración Central, Autonómica y Local) y con asociaciones relacionadas con el ámbito de la violencia de género, para desarrollar actuaciones de carácter preventivo y asistencial. Además, de mantener contacto permanente con el coordinador de violencia de género de la Subdelegación del Gobierno Provincial para informar sobre la evolución de este tipo delictivo, así como propiciar la colaboración necesaria a la hora de elaborar y diseñar los protocolos específicos.
- Comprobar y controlar las medidas de protección que dicten los Juzgados a favor de las víctimas de violencia de género; intervenir en la realización de las valoraciones del riesgo de las víctimas y su evolución; y, mantener informadas a las víctimas de todas las notificaciones que se produzcan sobre excarcelaciones, salidas de permisos carcelarios, etc. de sus agresores.
- Asesorar y cooperar en todo lo solicitado por las Autoridades Judiciales, especialmente con los Juzgados de violencia sobre la mujer y demás Juzgados relacionados como la fiscalía de menores.

2.2 Cuerpo Nacional de Policía

En 1986 se creó en Barcelona el primer Servicio de Atención a la Mujer (SAM) encargado de atender a las mujeres víctimas de malos tratos en el ámbito familiar. Posteriormente, se desplegó nuevos SAM por otras provincias y se crearon los Grupos de Menores (GRUMES) destinados a tratar con menores víctimas e infractores de diferentes delitos. En el año 2007, se unieron ambos servicios y nacieron los Servicios de Atención a la Familia (SAF) integrados en la Policía Judicial, además de las Unidades encargadas de la prevención, asistencia y protección contra los malos tratos a la mujer

(UPAP) adscritas a Seguridad Ciudadana y destinadas al análisis, control y evaluación de las víctimas y de los propios agresores.

En la actualidad, el Cuerpo Nacional de Policía cuenta con las Unidades de Familia y Mujer (UFAM), creadas por la integración de las antiguas unidades en materia de violencia de género (SAF y UPAP).

Estas Unidades tienen como misión principal, prestar una asistencia especializada y personalizada a las víctimas de violencia de género, doméstica y sexual. Esta especialización permite manejar en una sola dirección todos los recursos dedicados a estas formas concretas de violencia, promoviendo así una mayor inmediatez, coordinación y continuidad de los servicios policiales consiguiendo un tratamiento exhaustivo de la violencia de género, y por consiguiente, disminuyendo los efectos de posibles segundas victimizaciones¹³.

Los servicios policiales especializados en Familia y Mujer, favorecerán y potenciarán conexiones fluidas con los Servicios Municipales y de la CC. AA, así como, con el tercer sector, que tiene competencias en la materia a la hora de derivar y proveer del recurso más adecuado para la asistencia de este tipo de víctimas.

Esta Unidad tendrá funciones de investigación y seguimiento de delitos de violencia de género, delitos contra la libertad sexual y los malos tratos en el ámbito familiar (violencia doméstica), siempre que no sean cometidos a través de las nuevas tecnológicas, ya que en ese caso serían competencia de delitos tecnológicos.

Existen un total de 173 Unidades de Familia y Mujer repartidas por todo el territorio nacional¹⁴. En el caso de Castellón disponemos de dos Unidades, una en la Calle Rio Sella, 5 en Castellón de la Plana (Teléfono 964469500) y otra en Calle Comunción, 1 en Villarreal (teléfono 964522100).

2.3 Policía Autónoma Catalana

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los Mossos d'Esquadra disponen de un Servicio de Atención a las Víctimas (GAV) Central que es el encargado de coordinar, facilitar instrucciones técnicas y asesorar a los Grupos Regionales de

¹³ La victimización secundaria es la respuesta que ofrece el sistema a la víctima y que la hace de nuevo revivir su papel de víctima, como consecuencia de la incomprensión del sistema o el trato inadecuado e injusto en la práctica policial, judicial o en cualquier instancia que trabaje con ella.

¹⁴ Dirección General de la Policía. Disponible en:
https://www.policia.es/org_central/judicial/ufam/donde_ufam.php

Atención a las Víctimas que existen en las nueve regiones policiales y, a su vez, diseñan y difunden campañas específicas de prevención.

Los GAV se encuentran ubicados dentro del Grupo Regional de Atención a la Víctima (UCPAC) y, a su vez, están encuadradas dentro de las Unidades Regionales de Proximidad y Atención al Ciudadano (URPAC). Y tienen como objetivo proporcionar un servicio rápido y confidencial a todas las víctimas de violencia de género, tanto mujeres como menores. Sus funciones consisten básicamente en:

- Recoger las declaraciones de las víctimas y tramitar las denuncias (incluyendo la actuación de oficio de cualquier episodio de este tipo); y de la búsqueda de pruebas y testimonios necesarios para poder elaborar las correspondientes diligencias policiales, para posteriormente comunicarlo de inmediato a los Juzgados.
- Además se deberá informar a las víctimas de todos los derechos que les asisten como personas perjudicadas y se les proporcionará contacto con los servicios sociales, instituciones y demás organizaciones relacionadas con el ámbito de la violencia de género, para que le faciliten información sobre alojamientos temporales, asesoramiento jurídico, ayudas económicas, etc.
- Además se presta una protección a las víctimas al salir de la Comisaría, cerciorándose de que se van a alojar en un lugar seguro.
- Y por último, se realizará un seguimiento y control de las víctimas y de las medidas adoptadas por los órganos judiciales. Aunque también se asesorará sobre las técnicas de autoprotección que pueden adoptar las propias víctimas.

2.4 Policía Autónoma Vasca

La plantilla de la Ertzaintza que facilita servicio en actividades relacionadas con la gestión y atención de los casos de violencia de género se concentra en dos divisiones de la misma, la "*División de Seguridad Ciudadana*" y la "*División de Investigación*". La primera de ellas, se ocupa de la neutralización de incidentes, de las tareas de prevención, de custodia y otras actividades en comisaría, de las tareas de vigilancia, de protección y acompañamiento, etc. Es decir, gran parte de sus cometidos se dirige a la atención y gestión de los casos de violencia contra las mujeres. Mientras que la segunda de ellas, como su propio nombre indica, tienen como cometido principal organizar y gestionar la investigación y persecución de este tipo de delitos.

La estrategia seguida en la Ertzaintza para organizar la atención policial a las víctimas de violencia de género se ha centrado en la formación específica de toda la plantilla con el objetivo de que todas las comisarías y todos los turnos cuenten con personas

formadas. Aunque expresamente no existen “unidades especializadas” en violencia de género, en la práctica se han formado en algunas comisarías grupos de trabajo compuestos por el personal con mayor formación y sensibilización en la materia.

A fecha de 22 de noviembre de 2018 un total de 4.565¹⁵ mujeres han recibido protección por parte de la Ertzaintza para hacer frente a incidentes de violencia de género o doméstica.

2.5 Policía Autonómica de Navarra

Los diferentes Cuerpos de Seguridad de Navarra contemplan diversas actuaciones de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, aunque todas ellas intervienen en la atención de urgencia y en el seguimiento de las órdenes de protección.

En el caso de la Policía Foral de Navarra es la Brigada Asistencial la que se dedica a investigar los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, ubicada dentro del Área de investigación Criminal y en concreto, está integrada por diez agentes.

Si se trata de la Policía Municipal de Pamplona será la Brigada de denuncias la encargada de recibir y tramitar los atestados referidos a la violencia de género, y la Unidad de Protección y Acción Social (UPAS) realizará las labores de atención, acompañamiento y coordinación con recursos externos como Servicios Sociales. Se puede contactar a través del teléfono “092” habilitado las 24 horas del día.

2.6 Policía Local

Otro de los cuerpos policiales que interviene para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género es la Policía Local. Sin embargo, desde las Policías Locales se puede ofrecer diferentes respuestas, dependerá de las ciudades y municipios, del número de efectivos y los recursos destinados a este cometido. Por ello, hay plantillas de Policías Locales que realizan la instrucción completa de los atestados sobre la violencia de género y sin embargo otras plantillas que sólo colaboran con las FFCCSE para asegurar y vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección e incluso otras que no ejercen competencias en materia esta materia.

En marzo de 2006, entró en vigor el “*Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policía Local en materia de protección*”

¹⁵ Periodice “El Mundo”, actualizado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/pais-vasco/2018/11/22/5bf68797468aebe8458b46b4.html>

de las víctimas de violencia doméstica y de género”¹⁶, con el objetivo fundamental de “establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las FFCCS existentes en el término municipal correspondiente para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LO. 1/2004”. Por lo que se establecen los criterios de participación de la Policía Local con competencia real en el contexto de la violencia de género, se obliga también al intercambio recíproco de información entre los cuerpos policiales, así como a la creación de unidades especializadas en el seguimiento de las víctimas de violencia que posean órdenes de protección (asignándole un agente específico para los contactos esporádicos con las mismas).

Un año más tarde, con la firma del Convenio Marco de febrero de 2007¹⁷, suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), se ofreció la posibilidad de ampliar el ámbito de competencias de las Policías Locales en aquellos municipios que lo desearan.

Por ejemplo en el caso de Castellón, la Policía Local colabora con otras Fuerzas de Seguridad desde que en noviembre del 2011¹⁸ se suscribiese el Protocolo de Coordinación entre la Comisaria Provincial del Cuerpo Nacional de Policía y el Ayuntamiento de Castellón.

En concreto, la Unidad de Protección a las Víctimas de Violencia de Género (Viogen) de la Policía Local de Castellón gestiona la protección de 117 mujeres víctimas¹⁹. En cuanto a detenciones, la Policía Local ha procedido al arresto de 72 varones por delitos de violencia de género, así como a 14 agresores por incumplir las órdenes de alejamiento respecto a las víctimas.

¹⁶ Aprobado el 13 de marzo de 2006, entre el Presidente de la FEMP y Ministro del Interior. Disponible en:

[file:///C:/Users/maria/Downloads/WEB%20PROTOCOLO%20DEFINITIVO%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/maria/Downloads/WEB%20PROTOCOLO%20DEFINITIVO%20(5).pdf)

¹⁷ Disponible en la página: http://femp.femp.es/files/566-367-archivo/Firmado_Ministerio_FEMP_Acuerdo%20espec%C3%ADfico%20firmado%20final.pdf

¹⁸ Disponible en la siguiente página web:

http://www.castello.es/web30/pages/noticias_web10.php?id=cas&cod=14195

“El periódico Mediterráneo”, 3/12/2018, datos actualizados el 15 de noviembre de 2018.

Disponible en:

https://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/castellon/cuantas-victimas-violencia-genero-protege-policia-local-castellon_1188369.html

2.7 Situación actual

Analizadas todas las competencias que tienen cada una de las FFCCS dentro del ámbito de la violencia de género, es importante abordar cual es la situación actual de estas instituciones y conocer cuáles son los aspectos que podrían mejorarse.

En general, se viene cuestionando que estos organismos especializados no proporcionan asistencia las 24 horas del día, por lo que en horario festivo y nocturno las víctimas de violencia de género son derivadas a las Oficinas de Atención al Ciudadano donde son atendidas por agentes policiales no formados en la materia.

Por otro lado, también se considera que los/as funcionarios/as encargados del seguimiento y protección de las víctimas, tienen un excesivo número de casos asignados. En este sentido, según datos obtenidos, la Comunidad Valenciana es la segunda región más perjudicada por los recortes en los efectivos policiales especializados en la lucha contra el maltrato a las mujeres, pasando de 191 a 152 (20.4%)²⁰. Por lo que se reclama más recursos humanos en todas las Unidades especializadas, ya que con un número tan reducido impide proporcionar una asistencia efectiva y una protección adecuada a las mujeres víctimas. Por ejemplo, según los estudios realizados²¹ cada agente de Policía Nacional de Castellón tiene asignado como media unas 75 víctimas.

Finalmente, también se detecta la necesidad de disponer de espacios físicos coordinados con otros agentes intervinientes en materia de violencia de género que contribuyan a proporcionar a las víctimas (incluidos los menores) un lugar más apropiado para interponer una denuncia y en el cual se les pudiera ofrecer una atención las 24 horas del día y donde se pudiera valorar mejor el nivel de riesgo que presentan. En Valencia²², se ha creado la primera comisaria específica para atender a las víctimas de violencia de género, integrada por mujeres policías especializadas en la materia, un psicólogo y un trabajador social.

²⁰ Periódico el "País" (13 de abril de 2018) con fecha de consulta 18/03/2019. Disponible en: https://elpais.com/politica/2018/04/12/actualidad/1523556809_165869.html

²¹ Comité Ejecutivo Nacional: Confederación Española de Policía. Disponible en la página web: https://cepolicia.org/ftp/mujer/20181005_1.pdf

²² Periódico "El País", con fecha de consulta 28/03/2019. Disponible en el siguiente enlace: https://elpais.com/sociedad/2019/03/25/actualidad/1553541768_407405.html

3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género también contempló la puesta en marcha de diversos sistemas informáticos y técnicos para reforzar los mecanismos judiciales, mejorar la protección y proporcionar una respuesta más rápida y adecuada a las víctimas. Los principales se describen a continuación, debiendo tener presente que la extensión de este trabajo no hace posible un estudio más detallado de los mismos. Se pretende ofrecer, por lo menos, una visión general de dichos instrumentos.

3.1 Sistema de Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

El 7 de febrero del año 2009, entró en vigor el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) a través del Real Decreto 95/2009. Se trata de un sistema informático gestionado por el Ministerio de Justicia a través de la Secretaria de Estado de Justicia, de carácter no público y de ámbito nacional.

El SIRAJ gestiona información procedente de seis registros diferentes: el registro central de penados; el registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género; el registro central de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes; el registro central de rebeldes civiles; el registros de sentencias de responsabilidad penal de los menores; y por último, el registro central de delincuentes sexuales.

En concreto, en el registro central para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género nos permite acceder a tres tipos de datos; por un lado, a las penas y medidas de seguridad que han sido impuestas por sentencia por delito; a continuación, las medidas cautelares y órdenes de protección que han sido acordadas en procedimientos penales todavía en tramitación; y, por último, podemos obtener información sobre quebrantamientos de cualquier pena, medida y orden de protección.

Todo ello permite que los diferentes órganos implicados en la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, entre ellas las FFCCS, puedan realizar consultas integradas y acceder a información relacionada entre sí de una sola vez, con una sola vía de registro y además evitando duplicidades. No debemos olvidar que el fenómeno de la violencia de género es un tema de seguridad pública, que requiere de la actuación de las FFCCS, pero siempre acorde con los Juzgados, con los Servicios

Sociales y con el resto de Administraciones Públicas para proporcionar una protección real a las víctimas.

3.2 Servicio de teleasistencia móvil

Tras el "*Plan de Medidas Urgentes para la prevención de la violencia de género*", también se puso en marcha, el servicio de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y FEMP elaboraron las normas generales del servicio, en el que se incluye, tanto la atención personalizada como la entrega de un teléfono móvil con sistema integrado de GPS (Global Positioning System).

Para ser usuarias del servicio, las víctimas de violencia de género no pueden estar conviviendo con la persona que les han sometido al maltrato y además tienen que disponer de una orden o medida de protección.

En este caso serán los servicios policiales los encargados de informar a la mujer sobre la posibilidad de disponer de este servicio, derivándola a los Servicios Sociales ya que son los encargados de recoger y gestionar estas peticiones.

Si las FFCCS reciben un aviso de incidencia por parte del servicio de teleasistencia, se dedicarán con urgencia a localizar a la mujer y garantizar su seguridad. Posteriormente, se iniciarían las diligencias policiales oportunas por el posible incumplimiento de la orden de protección por parte de su agresor, dando cuenta a la autoridad judicial competente.

3.3 Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género

En el acuerdo firmado el 8 de julio de 2009 entre los Ministerios de Justicia, Interior, Igualdad y el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la implantación del "*Protocolo de Actuación para el Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de violencia de género*"²³, se decidió poner a disposición de los órganos judiciales un sistema de seguimiento por medios telemáticos para el cumplimiento de las medidas cautelares de alejamiento en materia de violencia de género con la finalidad de asegurar la protección de las víctimas y verificar el correcto cumplimiento de las medidas.

²³ Disponible en la página web:

<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>

El sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género consta de tres partes; el dispositivo que lleva el agresor, el que lleva la víctima y la vigilancia ejercida desde el Centro de Control de Medidas Telemáticas de Alejamiento. El agresor debe llevar siempre consigo un brazalete de radiofrecuencia y un dispositivo GPS para poder ser localizarlo, mientras que a la víctima se le suministra otro aparato GPS que, además dispone del llamado “botón del pánico” para alertar en caso de agresión o acercamiento.

Cuando se recibe un aviso de alarma el Centro de Control lo pone en conocimiento de las Unidades Policiales para que inicien las siguientes actuaciones: en primer lugar, se deberá localizar a la víctima, verificar su seguridad y proporcionarle información detallada sobre las medidas de autoprotección que puede adoptar; a continuación, se tratará de localizar al agresor y verificar las circunstancias de alarma; seguidamente, se procederá a la detención del agresor si existiese el incumplimiento doloso de las medidas de protección; y, por último, se elabora un informe por el Centro de Control que acompañará a las diligencias al instruirse el Atestado Policial correspondiente por el quebrantamiento de una orden de alejamiento.

Durante las prácticas académicas que realicé en la Comisaría Provincial de Policía Nacional de Castellón tuve la oportunidad de conocer el Centro Cometa que es Centro de Control encargado de intervenir en caso de emergencia y de comprobar que los dispositivos telemáticos funcionan correctamente. Cuando salta la alarma por acercamiento, el Centro Cometa se pone inmediatamente en contacto con la Policía Nacional a través de la Sala 091 y con la víctima para comprobar si se encuentra en una situación de peligro e iniciar todo el procedimiento mencionado anteriormente.

3.4 El Sistema VioGén y el protocolo de valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer

La respuesta policial ante la violencia contra la pareja ha cambiado el enfoque tradicional reactivo por uno más proactivo, que permite prevenir la violencia y también gestionar el riesgo de sufrirlo mediante una reevaluación.

En este sentido, bajo el amparo del artículo 32²⁴ de la LO 1/2004, en el año 2007, se puso en funcionamiento desde la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del

²⁴ Artículo 32 de la LO 1/2004 de Medidas de Protección integral contra la violencia de género establece que “*los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las FFCCS y los servicios sociales y organismos de igualdad*”.

Ministerio del Interior, el “*Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género*” (Sistema VioGén), que tiene por objeto integrar todas las acciones de seguimiento y coordinar las actividades desarrolladas por las diferentes Administraciones en materia de violencia de género. Destacar que en estos momentos los contenidos del Sistema se limitan a casos de violencia de género tal y como los contempla la Ley Integral 1/2004, pudiendo extenderse a otros colectivos vulnerables (violencia familiar y doméstica, mayores maltratados o abandonados, acoso escolar, acoso laboral, trata de seres humanos, pederastia, personas desaparecidas, delitos de odio y, cualquier otro en el que exista un agresor y una víctima a proteger).

El sistema se encuentra gestionado por el Gabinete de Coordinación y Estudios (GCE) y consiste en una aplicación web a la que acceden usuarios de las FFCCS (Guardia Civil y Policía Nacional obligatoriamente, y las Policías Autonómicas y Locales que se adhieran voluntariamente); Instituciones Penitenciarias; Juzgados; Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Oficina de Asistencia a las Víctimas; Fiscalías; Delegación y Subdelegaciones del Gobierno; Servicios Sociales y Organismos de Igualdad de las diferentes CC. AA.

El Sistema VioGén pretende alcanzar los siguientes objetivos: agrupar a los diferentes organismos públicos que tienen competencias en materia de violencia de género mejorando la coordinación entre los mismos; integrar toda la información que resulte de interés y que se estime necesaria permitiendo un acceso directo; realizar una predicción del riesgo; realizar un seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio; motivar a las víctimas a que elaboren un “plan de seguridad personalizado”; y, efectuar una labor preventiva, emitiendo alertas, alarmas y avisos, a través del “Subsistema de Notificaciones Automatizadas”²⁵. Y todo ello, para establecer finalmente una red que permita el seguimiento y protección de forma efectiva, integral y rápida de las mujeres que están siendo maltratadas, y de sus hijos/as.

A continuación, se expondrán las características, instrumentos y resultados del “*Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia contra la mujer*” como una de las funcionalidades que viene desarrollando el Sistema VioGén. Es decir, vamos a estudiar la posibilidad de que los/as agentes especializados puedan valorar el riesgo de que una mujer denunciante vuelva a sufrir violencia a corto o medio plazo y

²⁵ También conocido como “*Gestión 3A*”: el aviso es una indicación del Sistema sobre alguna carencia detectada (por ejemplo, que no se haya recogido el domicilio de la víctima); la alerta es una comunicación del Sistema sobre alguna deficiencia en las actuaciones (nivel extremo y que no se haya realizado un VPER transcurridos tres días); y la alarma es una notificación por la existencia de un posible riesgo de agresión a la víctima (agresor va a salir de prisión).

proporcionarle la protección y seguridad que necesite en tiempo y de forma proporcional al riesgo de cada víctima, tratando de evitar una posible reincidencia delictiva.

En general, el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo asume las siguientes directrices: la valoración policial del riesgo, que estima la probabilidad de que las víctimas vuelvan a sufrir violencia a partir del momento en que denuncian; la protección policial de las víctimas, puesto que se llevan a cabo diferentes actuaciones y medidas proporcionadas a cada caso para gestionar adecuadamente el riesgo inicial y para tratar de evitar la reincidencia; la valoración policial de la evolución del riesgo, que detecta la probabilidad de nueva violencia, a lo largo del tiempo; y, por último, la protección policial de las víctimas aplicando las medidas que resulten más proporcionadas según la evolución del riesgo, de forma personalizada e integral.

Dentro del Protocolo, la valoración del riesgo de violencia se realiza mediante dos formularios complementarios²⁶, la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

El formulario de VPR es un instrumento que ayuda a los profesionales a realizar valoraciones urgentes del riesgo con el objetivo de conocer las necesidades inmediatas de protección e informar al Juzgado del riesgo asociado a la víctima. Es decir, consiste en valorar la estimación inicial del riesgo para clasificar los casos y asignar las medidas de protección policial adecuadas.

En cambio, el formulario de VPER está destinado a realizar las valoraciones periódicas durante el seguimiento de las víctimas por los/as agentes especializados en su protección tras la denuncia.

En los siguientes apartados, se expondrá las principales características de ambos formularios policiales que se utilizan para valorar el riesgo de violencia en la pareja, así como las medidas de protección a aplicar según el nivel de riesgo apreciado.

3.4.1 Formulario de Valoración Policial del Riesgo de violencia (VPR_{4.0})

El instrumento destinado a la primera estimación del riesgo de violencia incluye en su versión 4.0 un total de 39 indicadores de riesgo agrupados en cuatro dimensiones temáticas (con doce factores). Esas dimensiones son:

- La primera es la gravedad del episodio denunciado, con indicadores que recogen información sobre la historia de la violencia en la pareja, como puede ser el tipo de

²⁶ Vid. Anexos I y II que incluyen copia de dichos instrumentos.

violencia ejercida por parte del agresor (psicológica, física, sexual), el empleo de armas, la gravedad y/o frecuencia de las agresiones, etc.

- La segunda recoge los factores relacionados con el agresor y se divide en tres categorías: la relación de pareja (conductas de acoso, control, celos); indicadores sobre las características antisociales (especialmente las violentas); e indicadores psicopatológicos.
- La tercera dimensión agrupa indicadores sobre las características de la víctima que la sitúan en una posición de vulnerabilidad y circunstancias agravantes, así como la calidad de la relación.
- La última dimensión se dedica a la recogida de información sobre aspectos subjetivos de la víctima sobre su propio riesgo y el de los/as menores o familiares a su cargo.

El formulario VPR_{4.0} clasifica los casos denunciados en cinco niveles de riesgo²⁷ en función de que se vaya a producir una nueva situación de violencia de género: “no apreciado”; “bajo”; “alto” y “extremo”.

En función del resultado, el/la agente policial debe adoptar de forma inmediata una serie de medidas de protección acorde a sus necesidades especiales y de los/as menores que de ella dependan, proporcionándoles un plan personalizado de seguridad y medidas de autoprotección, que se obtiene directamente del Sistema VioGén.

3.4.2 Nivel de riesgo estimado y medidas de protección

Para cada nivel de riesgo se han pautado una serie de medidas policiales de protección tanto obligatorias como complementarias, y vienen recogidas en los Anexos de la Instrucción 7/2016 de la SES. Estas medidas van aumentando en cantidad e intensidad conforme se va incrementando el riesgo, para asegurar la integridad de las víctimas.

Si el nivel de riesgo es “no apreciado” se adoptarán de manera obligatoria las mismas medidas, de tipo operativo, asistencial e informativo, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Con la particularidad, de informarle de los derechos y recursos que tiene a su disposición (como teléfonos de emergencia y asistencia especializada). Asimismo, se facilitará recomendaciones en medidas de autoprotección.

²⁷ El Sistema VioGén, una vez practicada la valoración VPR y VPER asignará automáticamente uno de esos niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, pero el agente podrá modificarlo al alza si, a su juicio y atendiendo a los indicios lo considera necesario para una protección más efectiva de la víctima.

En el caso de que el nivel de riesgo fuera “*bajo*” se acordarán las siguientes medidas:

- De manera obligatoria: se le facilitará a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las FFCCS más próximas; se mantendrán contactos telefónicos esporádicos con la víctima; se comunicará al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección y si éste tuviera licencia de armas, se le requerirá que las entregue voluntariamente al cuerpo policial actuante y posteriormente se solicitará una orden a la Autoridad Judicial competente para la retirada del permiso de armas; se le facilitará a la víctima recomendaciones sobre las medidas de autoprotección para evitar incidentes; se le informará de manera precisa sobre el servicio de teleasistencia móvil; y, por último, se deriva a la víctima hacia los Servicios Sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente que se informe de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad (como puntos de encuentro, viviendas de acogida, etc.).

- Como medidas complementarias se podrá mantener contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima (se deberá acordar con ella si es conveniente el empleo o no del uniforme, así como de los vehículos oficiales con distintivos); asimismo, se podrá confeccionar una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla; y se procederá al acompañamiento del denunciado a recoger los enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.

Si se trata de un nivel de riesgo “*medio*” se seguirán las siguientes medidas:

- Será obligatorio realizar una vigilancia ocasional y aleatoria en el domicilio o lugar de trabajo de la víctima, así como en la entrada o salida de centros escolares de los/as hijos/as; se acompañará a la víctima en todas las actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima; se facilitará a la víctima un terminal móvil (servicio de teleasistencia); y se procurará realizar una entrevista personal con la víctima por el responsable de su protección.

- De forma complementaria, se podrá hacer una comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección; también se concretará una entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima, así como puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección; y, finalmente, se dará traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.

Ante un nivel de riesgo “alto” se llevarán a cabo:

- Como medidas obligatorias: se realizará una vigilancia frecuente y aleatoria en el domicilio, lugar de trabajo de la víctima así como en la entrada y salida de los centros escolares de los/as hijos/as; si todavía no se ha realizado, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor; e igualmente, se realizará un control esporádico de los movimientos del agresor mediante dispositivos electrónicos.

- Como medidas complementarias: se practicarán contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima (vecinos/as, familia, compañeros/as de trabajo, etc.).

Y por último si nos encontramos ante un caso con un nivel de riesgo “extremo” se acordará de forma obligatoria una vigilancia permanente de la víctima y un control de los movimientos del agresor, hasta que las circunstancias dejen de ser una amenaza inminente para ella; y en su caso, se procederá a la vigilancia de la entrada y salida de los centros escolares de los/as hijos/as.

Después de unos años desde que se pusiera en marcha el Sistema VioGén se consideró necesario obtener una medición fiable sobre el grado de utilidad de las medidas de protección recogiendo las opiniones personales de los/as agentes encargados de aplicarlas; así como un estudio sobre la satisfacción de las propias víctimas con la actuación policial y con las medidas de protección adoptadas. Todo ello, como mecanismo de validación externa del Sistema VioGén.

En el primer caso, se realizó un “*Cuestionario de Opinión policial*” (OPPOLv3)²⁸ a cumplimentar por los propios agentes encargados de atender a este tipo de víctimas, obteniendo un total de 613 opiniones (“*en ese momento se contabilizaban 31.507 agentes por lo que se estima que participó el 1.95% de ellos*”). Los cuestionarios fueron cumplimentados por agentes de la Guardia Civil (54.98%), seguido del Cuerpo Nacional de Policía (27.57%), Policías Locales (16.15%) y la Policía Foral de Navarra (1.31%). El 90.47% de los agentes opinó a favor de la utilidad de las medidas policiales, en general, considerando que eran de utilidad alta (el 63.85%) o media (26.6%), y tan sólo un 1.91% de respuestas estaba a favor de la retirada de las medidas. Y si profundizamos en los

²⁸ Utilidad de las medidas policiales de protección de víctimas de violencia de género en España, págs 41-61. Disponible en: https://intranet.bibliotecasgc.bage.es/intranet-tmpl/prog/local_repository/documents/16976.pdf

análisis, resultó que las medidas que se consideraban más útiles correspondían con las asignadas a los niveles más peligrosos (el “alto” y “extremo”).

En segundo lugar, se realizó un cuestionario de satisfacción²⁹, en el que se recopiló un total de 1.128 respuestas cumplimentadas por víctimas de violencia de género. El resultado fue firme en el sentido de que el 78.9% de las mujeres declararon estar muy satisfechas con la actuación policial y con las medidas de protección adoptadas, especialmente desde la incorporación del Sistema VioGén. Asimismo, el 29.7% de las víctimas informaron de que sí que cambiarían algunos aspectos de la actuación policial, entre ellos proponían “evitar la victimización secundaria; más protección y/o seguridad; más rapidez; más información sobre el procedimiento en general; y una adecuada intimidad o privacidad”; sugerencias que deberían tenerse en cuenta a la hora de mejorar la atención personalizada de los/as agentes policiales.

3.4.3 Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER_{4.0})

Por lo general, la primera VPER se realiza una vez se celebra la vista judicial para resolver la solicitud de orden de protección, alejamiento o la imposición de otras medidas cautelares o, en su caso, tras el correspondiente Juicio Rápido, y en todo caso en un plazo máximo de siete días tras la VPR.

Este formulario está constituido por 43 indicadores, de los que 34 son de riesgo³⁰ y 9 de protección³¹ agrupados en 5 dimensiones criminológicas, las cuatro del VPR_{4.0} y una nueva dimensión para actualizar el riesgo y las medidas de protección aplicadas en un primer momento.

En concreto, presenta dos formas que permiten atender a las dos situaciones que pueden darse a lo largo del tiempo: una evolución positiva (“versión sin incidencia”) y una evolución negativa (“versión con incidencia”). En cuanto a la versión con incidencia, debe cumplimentarse si durante el seguimiento de un caso se producen hechos significativos (nuevas agresiones o cambios significativos en la conducta del agresor/víctima), o a solicitud de la Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal. En cambio, la versión sin incidencia debe cumplimentarse en unos tiempos tasados después de la

²⁹ Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGén. Web: <https://journals.copmadrid.org/api/art/j.api.2015.02.003>

³⁰ Los factores de riesgo de violencia “son conductas, características o atributos tanto de la víctima como del agresor, así como del contexto, que aumentan la probabilidad de que se cometa un episodio violento en un momento dado”.

³¹ Los factores de protección son “aquellas variables que modularían el impacto de la exposición a los factores de riesgo”.

primera VPER: en nivel “extremo” antes de las 72 horas; el nivel “alto” antes de los 7 días; nivel “medio” cada 30 días; y el nivel “bajo” antes de los 60 días y el nivel “no apreciado” antes de los 90 días.

Una vez cumplimentados se da traslado al Órgano Judicial y al Ministerio Fiscal tanto la valoración inicial como las valoraciones posteriores que supongan una modificación a mayor o menor gravedad de la última valoración de riesgo comunicada, junto con un informe sobre los principales indicadores de riesgo apreciados. En el caso de que se estimen que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima, se comunicará a la Autoridad Judicial, pasando el caso a estar “inactivo”³² en el Sistema VioGén.

3.4.4 Plan de seguridad personalizado

El Plan de Seguridad Personalizado (PSP) viene incorporado en los Anexos del Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y consiste en una herramienta para la autoprotección real de la víctima que de manera rigurosa y proactiva ha sido diseñada por el agente interviniente para cada víctima de forma individualizada (ya que se tendrá en cuenta circunstancias particulares como características físicas, edad, tipo de vivienda, posible discapacidad, vida laboral, menores a su cargo, nivel de formación, etc.).

El PSP se extraerá por primera vez con la primera VPER, con independencia del nivel de riesgo porque es en ese momento cuando el/la agente actuante conoce todos los datos necesarios para que el PSP cobre sentido y fuerza. Y en posteriores VPER, los/as agentes podrán extraer de nuevo el PSP, si lo consideran necesario, siempre que haya variado alguna de las circunstancias.

A continuación, vamos a nombrar de manera muy general las medidas de autoprotección que vienen recogidas en la nueva Instrucción³³: *“portar siempre un teléfono móvil; hacer un uso seguro de las nuevas tecnologías de información y comunicación y redes sociales; medidas de carácter general para todas las víctimas;*

A ³² El Sistema VioGén contiene “casos de violencia de género” que contienen toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor. Estos casos pueden encontrarse: en “servicio activo” cuando es objeto de atención policial; en “servicio inactivo” cuando ya no precisa ser objeto de atención policial; y en “situación de baja” cuando el caso es cancelado por sentencia absolutoria firme del inculpado, por auto de sobreseimiento libre del investigado o procesado y por sentencia condenatoria firme que se haya ejecutado y haya transcurrido el plazo legal para la cancelación.

³³ Disponible en:

<https://mail.google.com/mail/u/0/#search/marta/FMfcgxwBWBCRNpjkFQkFrMpVFSNLfMXr?projector=1&messagePartId=0.1>

planificación de rutina de huida en caso de intento de nueva agresión para todas las víctimas; medidas de autoprotección ante una nueva agresión sólo cuando la víctima tiene menores a su cargo; medidas de autoprotección sólo en caso de que el agresor haya abandonado el domicilio; y medidas de autoprotección sólo en el lugar de trabajo”.

3.4.5 El nuevo protocolo VioGén

El 13 de marzo de 2019 entró en vigor el nuevo “*Protocolo para la valoración del nivel de riesgo de las víctimas de violencia de género*”, elaborado por el Ministerio del Interior para mejorar la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y proporcionar una mayor seguridad a las mujeres víctimas y a los/as menores. Este protocolo responde al mandato del Pacto de Estado contra la violencia de género en 2017. Como novedades podemos destacar las siguientes:

- Se introduce la valoración del riesgo de menores víctimas de la violencia de género, que será calificado como “*bajo*”, “*medio*”, “*alto*” o “*extremo*”, de forma independiente al de la madre, y se le aplicarán aquellas medidas de protección que le correspondan según la citada evaluación.
- Se alertará a la Autoridad Judicial mediante una diligencia expresa de aquellos casos que sean susceptibles de evolucionar en violencia más grave e incluso asesinato, y también en los casos en los que haya menores a cargo de la víctima y que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Se mejoran los formularios y herramientas para la elaboración de la valoración policial del riesgo VPR versión 5.0 aunque a fecha actual todavía no se han publicado.
- Por último, las víctimas que denuncian violencia de género en una comisaría de Policía Nacional o Guardia Civil, no podrán abandonar la misma sin que esa valoración haya sido cumplimentada por el agente. Y, además, podrán hacer uso de distintas fuentes de información como la víctima, familiares, testigos, etc.

3.4.6 Otros protocolos de valoración del riesgo

En el Sistema VioGén interactúan los Mossos d’ Esquadra y la Ertzaintza de forma parcial, puesto que ambos cuentan con su propio protocolo de valoración del riesgo.

En Cataluña, el “*Protocol de Valoració del Risc de Violència de Parella Contra la Dona*” (RVD-BCN)³⁴ fue creado en 2008 como respuesta a una necesidad compartida por los diferentes servicios e instituciones. Y consiste en una herramienta que ayuda a los/as profesionales que atienden a las mujeres que viven en situaciones de violencia machista a valorar el riesgo de que a corto plazo se produzcan actos violentos graves por parte de su pareja o expareja. Se han seleccionado un total de 16 factores de riesgo con tres opciones de respuesta (“sí”, “no” y “se desconoce”) y se encuentran agrupados en cinco categorías: “*historia de conducta violenta del presunto maltratador*”; “*amenazas y/o abusos graves contra la mujer*”; “*circunstancias agravantes*”; “*factores de vulnerabilidad de la mujer*”; y, “*percepción de la situación de riesgo por parte de la mujer*”.

Por otro lado, la Ertzaintza tiene regulados sus propios procedimientos de valoración del riesgo y de protección de las víctimas, utilizando la “*Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R)*”³⁵ que emplea un cuestionario de 20 indicadores de riesgo que vienen agrupados en cuatro apartados: “*situación de la relación de pareja, tipo de violencia, perfil del agresor y vulnerabilidad de la víctima*”. Una vez se han valorado estos indicadores, se atribuye un nivel concreto de riesgo a cada víctima que puede oscilar entre “*básico, moderado, alto y especial*” y a cada uno de ellos se le atribuye unas medidas de protección entre las que destaca la figura del teléfono “*Bortxa*”³⁶ del que disponen 732 víctimas y la “*escolta personal*” asignada a 66 según los datos obtenidos³⁷.

³⁴ Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la Mujer por parte de su pareja o ex pareja (RVD-BCN). (2010) Barcelona: Circuito Barcelona Contra la Violencia hacia las Mujeres.

³⁵ Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja - Revisada (EPV-R). *Psicothema*, 22, 1054–1060. (2011)

³⁶ Bortxa es el teléfono de urgencia que la Ertzaintza ofrece en la actualidad a mujeres maltratadas. Se trata de un terminal con un enlace directo para caso de emergencia con el centro de coordinación de la Policía autónoma y con la comisaría que lleva su caso. En la actualidad se trata de una aplicación.

³⁷ Servicio Web del Gobierno Vasco, de 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2018/en-euskadi-4-565-mujeres-reciben-atencion-de-la-ertzaintza-por-violencia-de-genero/>

4. CONCLUSIONES

PRIMERA: Si partimos de la idea de que una de las características que distingue la violencia de género respecto a otros tipos de delitos son las consecuencias tan devastadoras que suponen para las víctimas, es obvio considerar que disponer de “unidades policiales especializadas en la materia” resulta muy positivo. Los agentes policiales encargados de atender a estas víctimas deben estar sensibilizados con el tipo de secuelas que subyacen del delito, deben poseer un conocimiento detallado sobre los comportamientos, las emociones y los pensamientos de la víctima y victimario, del ciclo de la violencia, y sobre todo disponer de dotes de comunicación y escucha, así como un alto grado de empatía para poder proporcionar una asistencia integral y ajustada a la realidad que viven estas mujeres y sus familias. Por lo que la formación continuada y la especialización de estas unidades policiales reducen la posibilidad de cometer errores de juicio y de diagnóstico y lo más importante se evita la victimización secundaria.

SEGUNDA: En relación con estas unidades policiales especializadas se detecta una serie de aspectos que podrían mejorarse: en primer lugar, el excesivo número de casos de violencia de género que tienen asignados los/as funcionarios/as encargados del seguimiento y protección de las víctimas que impide proporcionar una atención efectiva y una seguridad adecuada; en segundo lugar, estos organismos especializados no proporcionan una asistencia las 24 horas del día, por lo que en horario festivo y nocturno las víctimas son atendidas por agentes no formados en la materia; y finalmente, se requiere espacios físicos más apropiados donde las víctimas se sientan más seguras a la hora de denunciar, en el cual los/as agentes policiales puedan valorar mejor el nivel de riesgo que presentan, en el que se le proporcione una atención las 24 horas y en donde estén coordinados todos los agentes intervinientes en el área de violencia de género (agentes policiales, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as forenses, letrados/as, etc.), así como disponer de una zona recreativa para los/as hijos/as menores que estén a su cargo.

TERCERA: Los sistemas informáticos y técnicos que se pusieron en marcha tras la Ley Orgánica 1/2004 de “*Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*” favorecieron la intervención policial en materia de violencia de género. En primer lugar, el “SIRAJ” facilitó el acceso a las FFCCS a información relacionada con medidas cautelares, órdenes de protección y quebrantamientos. En segundo lugar, el servicio de “teleasistencia móvil” ofreció una respuesta mucho más rápida a la hora de intervenir y resolver cualquier incidencia. Seguidamente, el “Protocolo de Actuación para el Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de

violencia de género” también permite una actuación policial mucho más activa y una coordinación efectiva entre Juzgados, agentes policiales y el Centro Cometa. Y finalmente, el Sistema VioGén ofrece una respuesta policial más proactiva pues permite prevenir la violencia gestionando el riesgo de volver a sufrirla gracias al “Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia contra la mujer”.

CUARTA: Estos sistemas también conllevan una serie de ventajas para las víctimas de violencia de género: por un lado, se mejoran los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima pues se coloca como eje central de la actividad policial; por otro lado, se reduce su nivel de vulnerabilidad debido a un intercambio continuo de información entre la víctima y las unidades policiales, y entre éstos y los demás agentes intervinientes en la materia; además, se aporta una respuestas más acertadas y positivas para cada una de las víctimas acorde con sus propias necesidades y conforme a su nivel de riesgo; finalmente, aporta tranquilidad a las víctimas pues son conscientes de que cuentan con un equipo humano y técnico capaz de apoyarles y resolver los incidentes que puedan sobrevenir, potenciando pues, su autoestima y mejorando su calidad de vida.

QUINTA: El estudio confirma que, en general, los servicios policiales españoles en materia de violencia de género son muy bien valorados por las víctimas, como usuarias de sus servicios y por tanto verdaderas juezas respecto a la calidad de los mismos, con independencia del cuerpo policial que las atendiera. Y, en concreto, el catálogo de medidas de protección policial de víctimas de violencia de género del Sistema VioGén son considerados adecuados según los cuestionarios realizados a los propios agentes policiales y a las víctimas, resultando las más útiles las asignadas a los niveles más peligrosos, lo que implica una validación externa del propio Sistema VioGén completando los estudios de validación interna.

SEXTA: En definitiva, Ley 1/2004 de “*Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*” permitió un cambio en la respuesta que, desde distintas instituciones, se ofrece a las víctimas. Pero tras años de vigencia y a pesar de disponer de los instrumentos necesarios, continúa habiendo un gran número de víctimas, por lo que sería importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones: ampliación del Sistema VioGén para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer; fomentar la comunicación y el intercambio de información real entre las distintas Administraciones Públicas, pues es necesaria una respuesta integral; e incidir más en la actividad proactiva y preventiva.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ FREJIDO, M., ANDRÉS-PUEYO, A., AUGÉ GOMA, M., CHOY VILANA, A., FERNANDEZ VELASCO, R., (2011). RVD-BCN: protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja. Disponible en: <https://www.sis.net/documentos/ficha/205337.pdf>

ÁLVAREZ, M., ANDRÉS PUEYO, A, AUGÉ, M., CHOY, A., FERNÁNDEZ, C., FOULON, H., (...) Serratusell, L. (2011). "Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la Mujer por parte de su pareja o ex pareja (RVD-BCN)". Circuito Barcelona Contra la Violencia hacia las Mujeres: Barcelona.

ANDRÉS-PUEYO, A y ECHEBURÚA, E (2010). "Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación". Psicothema, vol. 22, núm. 3, pp. 403-409.

ANDRÉS-PUEYO, A. (2009). "La predicción de la violencia contra la pareja". En E. ECHEBURÚA, J. FERNÁNDEZ-MONTALVO y P. CORRAL (Eds.): "Predicción del riesgo de homicidio y violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección". Centro Reina Sofía: Valencia.

ASAMBLEA GENERAL, NACIONES UNIDAS (1994). "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Disponible en: http://www.jzb.com.es/resources/resolucion_UNU_48_104_1993.pdf

Catálogo de Medidas Urgentes Contra la Violencia de Género. Consejo de Ministros del 15 de Diciembre del 2006.

CCOO servicios a la ciudadanía (2016). "Informe sobre la violencia de género". Disponible en: <http://www.fsc.ccoo.es/c837317d23fc652bfccd7c1ab28b4fbf000050.pdf>

Comisión técnica de la comisión nacional de coordinación de la policía judicial (2005). "Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género". Disponible en:

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf

Delegación especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer, Ministerio del Interior (2006), "Plan Nacional de Sensibilización y prevención de la violencia de género:

Marco conceptual y ejes de intervención”. Disponible en la página web:
https://www.cop.es/GT/Plan_nacional_sensibilizacion_prevencion_violencia_genero.pdf

Dirección General de Violencia de Género, Consejería de Igualdad y Bienestar Social, Junta de Andalucía, (2009). Intervención profesional en mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Disponible en:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupalajda/MODULO_2_Intervencion_profesional_con_mujeres_victimas_de_violencia_de_genero_en_el_ambito_de_las_FUERZAS_y_CUERPOS_de_SEGURIDAD_del_ESTADO.pdf

DOMÍNGUEZ VELA, M. (2016). “Violencia de género y victimización secundaria. Volumen VI, Número 1, Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia. Disponible en:

http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf

Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer, “Respuesta Institucional ante el Maltrato Doméstico contra las Mujeres en el ámbito Policial en la CAPV”. Disponible en: http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_evaluacion_informacion/es_def/adjuntos/evaluacion.02.recursos.policiales.maltrato.cas.pdf

GARRIDO ANTÓN, M.J. (2012). “Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España (tesis doctoral)”. Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11170/55792_garrido_anton_maria_jose.pdf?sequence=1

GONZALEZ ÁLVAREZ, J.L., LÓPEZ OSSORIO, J., MUÑOZ RIVAS, M., (2018). “La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén”. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>

GONZÁLEZ, J.L. (2018). “Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)”. Cuadernos de la Guardia Civil, Nº 56, págs. 83-102.

GONZÁLEZ, J.L. y GARRIDO, M.J. (2015). “Utilidad de las medidas policiales de protección de víctimas de violencia de género en España”. Opinión de los agentes. Cuadernos de la Guardia Civil, 51, pág 41-61.

Disponible en la siguiente página web: https://intranet.bibliotecasgc.bage.es/intranet-tmpl/prog/local_repository/documents/16976.pdf

GONZÁLEZ, J.L., y GARRIDO, M.J., “Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen”, en Anuario de Psicología Jurídica 2015, p. 29 y ss. Disponible en www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074015000045

IGUAL GARRIDO, C., (2015). “Actuación de la Guardia Civil ante la violencia de género”, en Cuadernos de la Guardia Civil. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4920911/Actuaci%C3%B3n+de+la+Guardia+Civil+ante+la+Violencia+de+G%C3%A9nero.pdf/1b0ba44c-b3cf-4a67-a051-f696fc04d8e9>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicada en BOE, 313, de 29 de diciembre de 2004. España.

Ministerio de la Presidencia, relaciones con las cortes e igualdad (2019). “Ficha estadística de víctimas mortales por violencia de género”. Disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

MUÑOZ, J.M. y ECHEBURÚA, E. (2016). “Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español”. Anuario de Psicología Jurídica.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2006). “Researching violence against women. A practical guide for researchers and activist”. WHO Pub.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer”, pág. 2, Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016). “Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer”.

Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género (2004). Madrid. Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Secretaría de Estado de Seguridad (2007). Instrucción 14/2007: Protocolo para la Valoración Policial del nivel de Riesgo de Violencia contra la Mujer. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad (2008). Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad (2016). Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad (2019) se establece el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (en los supuestos de la LO 1/2004 de 28 de diciembre), de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (sistema VioGén). Madrid, España: Ministerio del Interior.

United Nations Office on Drugs and Crime (2018). "Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls", pág. 10. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

Zurita, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. Seguridad y ciudadanía. Revista del Ministerio del Interior, 9, 63-127.

Anexo I. Formulario de Valoración Policial del Riesgo de Reincidencia de violencia (VPR_{4.0})

F01. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I02. Violencia física	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I03. Violencia sexual	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F02. ¿Ha empelado el agresor armas u objetos contra la víctima?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I05. El agresor empleó:	Arma blanca <input type="checkbox"/> Arma de fuego <input type="checkbox"/> Otros objetos <input type="checkbox"/>
I06. ¿El agresor tiene acceso a armas de fuego?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Institutos Armados <input type="checkbox"/> Cazadores <input type="checkbox"/> Deportistas <input type="checkbox"/>

F03 ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/> Económico-materiales <input type="checkbox"/> De muerte <input type="checkbox"/> A la reputación social <input type="checkbox"/> A la integración y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	

F.04 ¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos 6 meses?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
--	---

F05. Celos exagerados, control y/o acoso en los últimos 6 meses	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I09. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I10. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/> Psicológico y/o social <input type="checkbox"/> Escolar – laboral <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/> Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>

I11. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
---	---

F06. ¿Ha mostrado el alguno de estos comportamientos en el último año?

I12. Daños materiales contra propiedades u otros objetos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I13. Falta de respeto a la autoridad	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I14. Agresiones físicas a terceras personas y/o animales	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I15. Provocación, desprecio, enfrentamiento, agresión o amenaza verbal a terceras personas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F.07 En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?

Sí No No se sabe

Laboral- económico- familiar (no relacionado con su pareja)
 Judicial (no relacionado con la violencia de género)
 Otros (personales, sociales, médicos, etc.)

F08. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?

Sí No

I17. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I18. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I19. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F09. ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en el agresor?

I20. Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I21. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I22. Padece algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I23. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F. 10 Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima?

I24. Discapacidad	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I25. En periodo de gestación	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I26. Enfermedad grave	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I27. Víctima extranjera	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I28. Carece de apoyo familiar o social favorable	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I29. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I30. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I31. Adicción	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I32. Antecedentes de violencia de género	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
	Familiares <input type="checkbox"/> Personales: denuncias sobre otros agresores <input type="checkbox"/>
I33. La víctima depende económicamente del agresor	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I34. La víctima tiene a su cargo menores de edad o familiares	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F11. Circunstancias agravantes

I35. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
La víctima ¿ha retirado denuncias con anterioridad?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I36. La víctima expresa o ha expresado al agresor su intención de romper la relación, en los últimos seis meses	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I37. Han existido episodios de violencia reciproca	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I38. ¿La víctima teme por la integridad de los menores o familiares a su cargo?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F12. La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla

Sí No No se sabe

Anexo II. Formulario de Valoración Policial de Evolución del Riesgo de violencia (VPER_{4.0})

F01. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I02. Violencia física	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I03. Violencia sexual	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F02. ¿Ha empujado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I05. El agresor empleó:	Arma blanca <input type="checkbox"/> Arma de fuego <input type="checkbox"/> Otros objetos <input type="checkbox"/>
I06. ¿El agresor tiene acceso a armas de fuego?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F03. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidas a causar daño físico/psicológico desde la última valoración?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/> Leves <input type="checkbox"/> Graves <input type="checkbox"/> Muy graves <input type="checkbox"/>
De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/> Económico-materiales <input type="checkbox"/> De muerte <input type="checkbox"/> A la reputación social <input type="checkbox"/> A la integración y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	

F04. Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad desde la última valoración	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
El agresor se ha puesto en contacto por vial telemática	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
El agresor se ha puesto en contacto con la víctima a través de terceras personas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
El agresor se ha acercado a la víctima	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

F05. Celos exagerados, control y/o acoso desde la última valoración		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I09. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad.		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I10. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/> Psicológico y/o social <input type="checkbox"/> Escolar – laboral <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/> Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>		
I11. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F06. El agresor está fugado o en paradero desconocido	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
--	---

F07. Evidencias de comportamientos por parte del agresor desde la última valoración.	
I13. Se ha distanciado de la víctima	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I14. Muestra una actitud pacífica, asume su situación con respecto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I15. Exterioriza una actitud respetuosa hacia la Ley y de colaboración con los agentes	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I16. Muestra arrepentimiento	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I17. Se acoge a programas de ayuda	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I18. Cumple con el régimen de separación y cargas familiares	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F08. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
I19. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I20. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I21. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F09. El agresor presenta o ha desarrollado...		
I22. Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I23. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I24. Ha desarrollado algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F10. La Víctima dificulta las acciones policiales o judiciales		
I25. Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I26. No declara sobre episodios denunciados, o si lo ha hecho, posteriormente manifiesta deseos de retirar la denuncia y/o de rechazar la protección	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I27. Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc.)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

F11. La víctima presenta o ha desarrollado...		
I28. Discapacidad	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I29. En periodo de gestación	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I30. Enfermedad grave	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I31. Carece de apoyo familiar o social favorable	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I32. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I33. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I34. Adicción	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F12. Desde la última valoración, ¿se ha producido alguno de los siguientes hechos?		
I35. La víctima depende económicamente del agresor	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I36. La víctima tiene menores o familiares a su cargo	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I37. Trámites judiciales de separación y/o divorcio, no deseados por el agresor	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I38. La víctima entabla una nueva relación sentimental, no aceptada por el agresor	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

I39. El agresor entabla una nueva relación sentimental	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I40. El agresor tiene una situación laboral y económica estable	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I41. El agresor cuenta con apoyo social y familiar favorable a su reinserción	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>
I42. Existe conflicto a causa de los hijos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se sabe <input type="checkbox"/>

F13. La víctima considera que su nivel de riesgo actual es	Nulo <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/>
I43. ¿Está usted de acuerdo con el riesgo apreciado por la víctima?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>